nombrados por esta Villa sin embargo de lo protestado por los
Comisarios en las Quentas del año pasado de setecientos treinta
y seis y ultimam.te reclamado lo en justicia al S.or Gov.or
quien en su vista mando haverlo saver al S.or Alcalde
ma.r en veinte y dos de sep.re del año pasado de setecientos
treinta y nueve para que respondiese lo que tubiese en satis
faccion de este cargo sin que hasta aora lo aya executado
como todo consta de los autos echos en esta razon ante Juan
Quiles ochoa de que daran testim.o los presentes ss.nos = Como
de los nombram.tos de los regidores llaveros = Y en el se
gundo particular del espresado estracto de no haver querido
los regidores en junta particular firmar el testim.o forma
do de orn del S.or Gov.or del caudal del posito existente
por no haverse llevado al Ayuntam.to las Quentas del posi
to del citado año de setecientos treinta y seis resulta ser
esto cierto de las referidas Quentas como de la testificacion
que dara dho Juan Quiles sobre la escusacion de dhos
regidores a poner su firma en dho testim.o = Y por lo que hace
al tercer particular del auto proveido por la Real Justicia
para que con asistencia del actual depositario el que
dejava de ser del regidor llavero procurad.r sindico
ss.no y S.or Alcalde ma.r se remidiese el grano del posito
se contase el dinero y de todo se hiziese judicial entrega
respecto de haver pasado estas diligencias ante dho
Juan Quiles dara testim.o en razon de ello; como especial
de no haverse trahido estas al Ayuntam.to = y en el parti
cular de no estar tomadas las Quentas de los propios de
esta Villa consta de ellas que deviendose haver tomado en
sus respectivos años de setecientos treinta y seis treinta y